Rawson, treintajuno de Marzo de 2021 .

**VISTO:**

Los rotulados V., B. N. s/ En cubrimiento y falso testimonio (Expediente número 100. 674, año 2021; Oficina Judicial con sede en Comodoro Rivadavia, carpeta número 10. 654) donde a fojas 243/52 vuelta y 259/67 interpusieron sendos . recursos extraordinarios la Fiscal Camila Banfi Saavedra y los querellantes O. E. C. y J. C. V. —con el patrocinio letrado de E. O. C.-, en contra de la sentencia de fojas 175/239 dictada por los Jueces Mariano Nicosia, Mónica- Cecilia García y Alejandro José Guillermo Rosales, que absolvió a B. N. V. como partícipe en el delito de Homicidio Calificado u Homicidio cometido con arma fuego(Código Penal, artículos 79, 80 incisos 2 y 6, 41 bis y 45) , perpetrado en esa ciudad el diecisiete (17) de Marzo de 2014, en perjuicio de N. F. V.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la procedencia del recurso extraordinario previsto a favor de los acusadores exige que el motivo de la instancia sea el error evidente en los hechos por los cuales _ se absuelve al imputado (Código Procesal, artículo 375 inciso).

Que no equivale a postular algún error evidente en esa valoración judicial de las pruebas, el alegato cuyas razones afirman la existencia del delito contra la vida del ofendido, perpetrado con el concurso de B. N. V. La hipótesis del Ministerio Fiscal y de la querellante, contrastada con la realidad asumida por el tribunal sentenciante, no lleva a que

la certeza requerida para la condena haya sido arbitrariamente desconocida por el A—quo, sino que el suceso en cuestión (la participación de V. en el crimen del señor N. F. V.) pudo acontecer –como propician los impugnantes- o no acontecer –como lo declararon los jueces del debate— . La alternativa significa el estado que tiene solución dentro del In Dubio Pro Reo (Código, artículo 28) y que obliga a reconocer que la decisión en crisis posee sustento riguroso en tal principio jurídico irrenunciable e ir revisable.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

**---------- R E S U E L V E: ----------**

**1º) DECLARAR** que las impugnaciones de fojas 243/52 vuelta y 259/67 son inadmisibles, con costas(Código Procesal, artículos 382, 385, 239, 240, 247 y concordantes).

**2º) Protocolícese** y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

bajo el Nº 18 del Año 2021 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO